EXPEDIENTE: 2020-511542

OBJETO: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE SEDE JUDICIAL DE OSUNA, SITA EN EL ANTIGUO PALACIO DE LOS CEPEDA, CALLE HUERTA 10-12, OSUNA (SEVILLA).

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (sin IVA):	**318.589,88 euros**
IVA 21%:	**66.903,87 euros**
PRESUPUESTO TOTAL:	**385.493,75 euros**
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:	**ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**
PARTIDA PRESUPUESTARIA:	**0900040000 G/14B/66905/00 01 2020000011**

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIO DE EXPEDIENTE

1.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

1.1. Objeto.

El objeto del presente contrato es llevar a cabo los trabajos de redacción de proyecto y direcciones facultativas de las obras de reforma de la sede judicial sita en Calle Huerta, 10-12, de Osuna, Sevilla.

1.2. Justificación de la necesidad de la Administración que se pretende satisfacer con la contratación.

La insuficiente superficie de la sede judicial de Osuna, antiguo Palacio de los Cepeda, su deficiente estado de conservación y la previsión de nuevas necesidades para un futuro inmediato, determinó, como mejor opción frente a otras posibles, la reforma y ampliación del antiguo palacio, lo que exigía abordar sin demora la redacción del proyecto, y a tal efecto, el 7 de marzo de 2006, la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública, en el ejercicio de sus competencias, aprobó expediente para la contratación del trabajo denominado *REDACCIÓN DE PROYECTO, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA SEDE JUDICIAL DE OSUNA, SEVILLA*, al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, tras la autorización del gasto correspondiente, se licitaron los trabajos técnicos exigibles para la construcción del nuevo edificio, siendo adjudicados y contratados en 2006.

Con fecha 22 de septiembre de 2006, D. Celso J. Fernández Fernández, Secretario General de Modernización de la Justicia, en representación de la administración contratante, y Dña Mª Auxiliadora Bravo Romero, Dña. Katrin Baumgartem, D. Carlos Infantes García, D. Alfredo Peñafiel Suárez y D. Juan Pedro Oltra Álvarez Osorio, en su calidad de adjudicatarios, suscribieron el correspondiente contrato de servicio por un precio de adjudicación 236.094,28 euros.

El contrato suscrito incluía diversos trabajos técnicos, agrupados en dos fases:

a) Redacción de Proyecto de Edificación y Estudio de Seguridad y Salud, relativo al referido Proyecto de Edificación.

b) Dirección de las Obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras referidas a dicho proyecto.

De dicho contrato fueron realizados los trabajos correspondientes a la fase a), de Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud.

AUXILIADORA CALVO EGIDO		08/07/2020	PÁGINA 1 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw19pzoX0N3g2qcK3u798zAAN8e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La ejecución de la fase b), de Dirección de las Obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras requeriría la aprobación del proyecto por el órgano competente y la decisión por el mismo de la ejecución de las obras. Desde que se formulara la necesidad de adecuación de la sede judicial de Osuna en 2006, la disponibilidad presupuestaria fue decreciendo progresivamente a lo largo de los años posteriores hasta cifras que hicieron imposible la ejecución de las obras y, por tanto, la finalización del contrato, por lo que con fecha 7 de mayo de 2015 la administración contratante dictó **resolución del contrato por desistimiento de su ejecución**, abonándose al contratista la indemnización por los trabajos no realizados de Dirección de Obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud.

El Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye las competencias en materia de Justicia a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

El Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en su articulo 13.1, atribuye a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas, en el ámbito de las infraestructuras, entre otras, las siguientes funciones:

b) La ejecución, seguimiento y control de las obras y proyectos de los centros de menores infractores, de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de cualquier otra instalación relacionada con la Administración de Justicia.

e) La planificación, coordinación, y en su caso, la gestión de la reparación, conservación, mantenimiento, vigilancia y seguridad de los inmuebles adscritos a la Administración de Justicia, así como la dotación de medios materiales y la planificación e impulso de medidas necesarias para nuevas dotaciones.

En relación con dichas competencias, concurren varias circunstancias. Por una parte, la sede judicial de Osuna, antiguo Palacio de los Cepeda, situado en pleno centro histórico de la localidad, adolece de un estado de conservación que imposibilita su uso, razón por la que, de forma provisional, fueron trasladados los órganos judiciales y fiscales y los servicios de la Administración de Justicia que tenían en él su sede a un inmueble de reducidas dimensiones situado en un polígono industrial próximo a su casco histórico. Su valor arquitectónico justifica sobradamente su conservación y puesta en valor para el uso público al que se ha destinado durante las últimas décadas.

Por otra, el conjunto ofrece capacidad adecuada a las necesidades del Partido Judicial, ya que conserva las antiguas viviendas judiciales, resultado de una ampliación llevada a cabo en los años 80, que, al ser innecesarias y carentes de valor arquitectónico, pueden ser demolidas y atender necesidades no cubiertas, como son, de manera especialmente relevante, Área de Detenidos y mayor superficie de Archivos.

Analizado por este Servicio de Obras y Patrimonio el proyecto redactado al amparo del contrato cuya Resolución ha sido referida y su respuesta ante los requerimientos funcionales y normativos actuales, en aras a determinar el grado de revisión que dicho proyecto requeriría, se concluye que, siendo muchos los condicionantes implícitos en el propio edificio por su valor patrimonial y muy específicas las soluciones que desarrolla, sería necesaria una revisión en profundidad y el desarrollo de soluciones técnicas diferentes a las de dicho proyecto.

No obstante, una vez que han sido valoradas las modificaciones que serían necesarias para garantizar la viabilidad del proyecto tras su revisión y consultado con los redactores del anterior proyecto sobre la posibilidad de su revisión, en virtud de los derechos de propiedad intelectual que ostentan sobre el mismo, éstos han estimado que su coste habría de ser tan elevado como redactar un nuevo proyecto, lo que invalida dicha opción frente a otras alternativas. Por otra parte, asimismo en virtud de sus derechos de propiedad intelectual y siendo necesario su consentimiento para que su revisión pueda ser llevada a cabo por un tercero, sin que se haya manifestado consentimiento expreso, la única alternativa posible es la licitación de un nuevo proyecto sin que el anterior pueda servir de punto de partida.

Por todo ello, siendo la rehabilitación y ampliación del antiguo Palacio de los Cepeda la mejor formula para dar respuesta a las necesidades actuales y en adecuadas condiciones de confort para sus diversos usuarios, se hace necesario la contratación de los trabajos de redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras, como requisito imprescindible para la posterior ejecución de las mismas, lo que justifica la contratación del servicio correspondiente.

AUXILIADORA CALVO EGIDO		08/07/2020	PÁGINA 2 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw19pzoX0N3g2qcK3u798zAAN8e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.3. Justificación de la insuficiencia de medios.

En el expediente queda incorporado Informe de Insuficiencia de Medios, según exige el art. 116, punto 4, f) de la LCSP.

1.4. Justificación de la no división en lotes.

El objeto del trabajo no es susceptible de su división en lotes, apartado 4. g) Art 116 de la ley 9/2017, ya que las diferentes prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no son susceptibles de ejecutarse de forma independiente unas de otras, bien por ser unas complementarias de otras, bien por ser necesaria la ejecución de unas para la realización de otras, como es, por ejemplo, la dirección facultativa de las obras al exigir la aprobación previa del proyecto técnico correspondiente, lo que, en todo caso, posibilitaría su contratación independiente una vez que sea finalizado el proyecto, pero no podría constituir un lote diferenciado del de redacción de proyecto para su licitación conjunta.

El documento del Proyecto de Ejecución, que servirá de base para la posterior licitación de las obras, ha de ser único e indivisible y ha de incluir todos los documentos exigibles para su supervisión técnica, con inclusión del Estudio de Seguridad y Salud, cuya realización exige la total coordinación entre los diferentes documentos y, por tanto, entre los agentes que intervienen en su elaboración.

Al igual que se ha señalado que los trabajos de dirección facultativa de obra se refieren a trabajos a realizar de conformidad con el proyecto, como documento técnico definitorio de las obras y que servirá de base para la licitación de las mismas, y por tanto no podrían constituir un lote independiente sin la redacción previa del proyecto, es preciso que dichos trabajos sean realizados de forma coordinada por diferentes profesionales y simultánea a la propia ejecución de las obras. No es aconsejable por ello la división de la ejecución de prestaciones diferenciadas (dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de la seguridad y salud en la obra) por diferentes contratistas de forma independiente ya que han de ser coordinados y simultáneos entre si, siendo trabajos que se realizan por equipos formados por técnicos con diferentes competencias profesionales que presentan su oferta de forma conjunta.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

Importe total (IVA excluido): 318.589,88 €

Importe del IVA: 66.903,87 €

Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 385.493,75 €

Valor estimado: 382.307,86 €. El valor estimado del contrato resulta de incrementa el importe total del mismo (IVA excluido) en un 20% como valor máximo de las posibles modificaciones.

Trabajos previstos: Desglose por conceptos	**Importes Parciales:** IVA excluido
FASE DE REDACCIÓN DEL PROYECTO:	**171.072,53 €**
Anteproyecto	58.887,97 €
Proyecto Básico	35.332,78 €
Proyecto de Ejecución	70.665,57 €
Estudio de Seguridad y Salud	6.186,21 €
FASE DE DIRECCIÓN FACULTATIVA:	**147.517,35 €**
Dirección de la Obra	58.887,97 €
Dirección de la Ejecución de la Obra	58.887,97 €
Coordinación de la Seguridad en Obra	6.186,21 €
Certificación final de Dirección de la Obra	11.777,60 €
Certificación final de Dirección de Ejecución de Obra	11.777,60 €

AUXILIADORA CALVO EGIDO		08/07/2020	PÁGINA 3 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw19pzoX0N3g2qcK3u798zAAN8e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El precio de licitación se ha calculado de acuerdo a los baremos orientativos de los honorarios del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, aplicándose de forma diferenciada para las prestaciones comprendidas en el contrato, adaptados a los precios de mercado a través del Índice de actualización, I_a, que se publica anualmente y cuyo valor para 2020 es 1,63.

Proyecto y Dirección de Obra:

La fórmula del capítulo I. *EDIFICACIÓN* , Apartado 2, es de aplicación para la determinación del precio de redacción del Proyecto y de Dirección Facultativa de Obra, distinguiendo los correspondientes a Proyecto Básico y de Ejecución (PBE) y Dirección de Obra (DO), titulación exigible de Arquitectura; y a Dirección de Ejecución de Obra (DEO), titulación exigible de Arquitectura Técnica, o equivalente en competencias profesionales:

Honorarios PBE = C_P x PEM x K x F H_{PBE} = 164.886,32€

Honorarios DO = C_P x PEM x K x F H_{DO} = 70.665,57€

Honorarios DEO = C_P x PEM x K x F H_{DEO} = 70.665,57€

Seguridad y Salud:

La fórmula del capítulo VI. *OTROS TRABAJOS* , Apartado 14, 14.1 y 14.3.2., es de aplicación para la determinación del precio de redacción del Estudio de Seguridad y Salud (ESS) y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras (CSS):

Honorarios ESS = C_{ESS} x PEM H_{ESS} = 6.186,21€

Honorarios CSS = C_{ESS} x PEM H_{CSS} = 6.186,21€

Siendo: C_P Coeficiente de Tabla I = 0,099

PEM = Presupuesto de Ejecución Material obtenido por aplicación de 1.025 €/m² a la superficie construida estimada 2.321,28 = 2.379.312,00 €

K = 1

F = Fase a realizar: Proyecto Básico y de Ejecución (PBE): 70%; Dirección de Obra (DO): 30%; Dirección de Ejecución (DEO): 30%.

C_{ESS} Coeficiente de Tabla 14.1 = 0,0026

La suma de los importes parciales anteriores determina el precio del contrato y resulta la cantidad de 318.589,88 €, IVA no incluido, 385.493,75 €, IVA incluido.

3. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES.

La distribución de anualidades ha tenido en cuenta los plazos parciales, así como las previsiones siguientes:

- Se prevé el inicio efectivo de los trabajos en el primer trimestre de 2021.
- Durante la supervisión de los documentos de proyecto se interrumpirá el cómputo de los plazos parciales, así como durante la subsanación que exijan los respectivos informes.
- Asimismo, durante la licitación de las obras se interrumpirá el cómputo de los plazos parciales referidos a la fase de Dirección Facultativa.
- Se ha estimado un plazo de ejecución de las obras de 24 meses y 1 mes de plazo para la presentación de la Certificación final de Obra.

El gasto correspondiente a este servicio se imputa al Capítulo VI de Inversiones, subconcepto 669, de acuerdo con la Orden de 3 de julio de 2012, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, al considerar que se refiere a trabajos complementarios de una inversión, predominantemente de reforma de un bien inmueble existente que ha constituido la sede judicial de Osuna.

Consultado el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, Sistema GIRO, existe al día de la fecha, en el artículo 66 del Presupuesto, crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la contratación de este servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la distribución del gasto del contrato de referencia por anualidades y partida presupuestaria se señala en el siguiente cuadro:

AUXILIADORA CALVO EGIDO		08/07/2020	PÁGINA 4 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw19pzoX0N3g2qcK3u798zAAN8e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2021	114.007,11 €	0900040000 G/14B/66905/00 01 2020000011
2022	92.990,65 €	0900040000 G/14B/66905/00 01 2020000011
2023	14.999,42 €	0900040000 G/14B/66905/00 01 2020000011
2024	74.997,10 €	0900040000 G/14B/66905/00 01 2020000011
2025	88.499,47 €	0900040000 G/14B/66905/00 01 2020000011

4. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

El servicio objeto del presente contrato se divide en las siguientes fases:

- FASE I: REDACCIÓN DEL PROYECTO.

  Los plazos parciales de la Fase de Redacción del Proyecto quedarán interrumpidos tras la entrega de cada uno de los documentos de proyecto durante su informe o supervisión y la subsanación que se requiera hasta que se informe con carácter favorable.

- FASE II: DIRECCIÓN FACULTATIVA.

  El plazo será coincidente con el de ejecución y certificación final de las obras y se verá afectado en igual medida que el contrato de obras por las incidencias que durante su ejecución pueda suponer su aumento.

  Todo ello con independencia de que el contrato continúe por el tiempo necesario para realizar su liquidación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 29 de la LCSP.

El plazo total del contrato es de 48 meses, distribuidos como sigue:

Desglose por conceptos	**Plazos Parciales** (a origen, en meses)
FASE DE REDACCIÓN DEL PROYECTO:	
Anteproyecto	3
Proyecto Básico	6
Proyecto de Ejecución	12
Estudio de Seguridad y Salud	12
FASE DE DIRECCIÓN FACULTATIVA:	
Dirección de la Obra	36
Dirección de la Ejecución de la Obra	36
Coordinación de la Seguridad en Obra	36
Certificación Final de Dirección de Obra	37
Certificación Final de Dirección de Ejecución de Obra	37
Liquidación de Obra	48

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Dadas las características del trabajo y el presupuesto previsto, se considera conveniente proponer la modalidad de contrato de servicio por procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, según establece el art. 131.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

AUXILIADORA CALVO EGIDO | 08/07/2020 | PÁGINA 5 / 13
VERIFICACIÓN | NJyGw19pzoX0N3g2qcK3u798zAAN8e | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Dicho contrato estará sujeto a regulación armonizada, tal y como exige el artículo 22. b), en virtud de su cuantía.

6. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

6.1. Solvencia económica y financiera.

En referencia a la solvencia económica y financiera, el artículo 87 de la LCSP señala que *"deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:"*

"a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios."

Se incluyen en el Anexo XIV del PCAP todos ellos, si bien con carácter alternativo, al objeto de que su acumulación no devenga en la imposibilitad de su acreditación y limite la concurrencia. Los importes exigidos en el PCAP para los apartados a) y b) corresponden al 50% del precio del contrato, esto es 191.153,93€, y para el apartado c) el 20% del mismo, 76.461,57€, siendo ambos importes proporcionales y adecuados al volumen del contrato.

6.2. Solvencia técnica o profesional.

Referente a la solvencia técnica o profesional, el artículo 90 de la LCSP plantea como medios de acreditación los siguientes:

"a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; (...).

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

AUXILIADORA CALVO EGIDO		08/07/2020	PÁGINA 6 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw19pzoX0N3g2qcK3u798zAAN8e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar."

De entre todas esas opciones, el Anexo XV del PCAP ha optado por los previstos en las letras a), b) y e), con carácter acumulativo. La mejor garantía para acreditar la buena ejecución de los trabajos es disponer de una adecuada experiencia en la redacción de proyectos de obras. No son necesarias para la ejecución del contrato que nos ocupa, instalaciones técnicas o maquinaria y material especial (letras c) y h) ni se trata de trabajos complejos que justifiquen la aplicación de la letra d), amén de que el Proyecto ya será objeto de supervisión por la oficina correspondiente. Tampoco se requiere por la naturaleza del contrato la adopción de medidas especiales de gestión medioambiental (letra f) o un determinado volumen de plantilla y de importancia del personal directivo (letra g).

Igualmente, no aplica el medio previsto en la letra i) al exigir que sean ejecutadas directamente por la persona adjudicataria determinadas partes de contrato y, si fuera el caso, sería exigible la acreditación de los mismos requisitos a los subcontratistas.

Por ello se plantea como solvencia necesaria la acreditación de la siguiente experiencia, proporcional y adecuada para el contrato que se propone.

En relación con el apartado a), se deberá acreditar por la empresa licitadora o por el Director del Equipo, la realización en los últimos 10 últimos años de servicios o trabajos de igual o similar naturaleza, acompañados de sus correspondientes certificados de buena ejecución, que cumplan además los siguientes requisitos:

- 1 servicio o trabajo relativo a edificio para uso administrativo de superficie igual o superior a 1.160,64 m², correspondiente al 50% de la Superficie de Actuación indicada en el apartado 2, Datos de Referencia, del Anexo I.
- 1 servicio o trabajo, de reforma/rehabilitación de edificio de interés patrimonial, entendiendo por tal cualquier edificio incluido en alguna de sus categorías en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, o categoría equivalente perteneciente al Patrimonio Histórico Español o protegido por cualquiera de las legislaciones autonómicas análogas, con una superficie igual o superior a 696,38 m², correspondiente al 30% de la Superficie de Actuación indicada en el apartado 2, Datos de Referencia, del Anexo I.
- 1 servicio o trabajo, de presupuesto análogo, entendiendo por presupuesto análogo aquel cuyo presupuesto de ejecución material de la obra sea igual o superior 1.189.656,00 €, correspondiente al 50% del presupuesto de ejecución material de la obra indicado en el apartado 2, Datos de Referencia, del Anexo I.

Lo anterior podrá ser acreditado con trabajos diferentes o con uno único, en este último caso deberá reunir la totalidad de los requisitos que se exigen. En cualquier caso, cada servicio o trabajo deberá incluir tanto la fase de redacción de proyecto como la de dirección facultativa de obra, pudiendo acreditarse la ejecución de cada fase con una actuación diferente, en cuyo caso deberán reunir ambas los requisitos de uso, superficie, PEM mínimo, o referirse a un edificio catalogado, según proceda.

Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza aquellos en los que el CPV de su objeto resulte coincidente con los tres primeros dígitos del 71200000-0 Servicios de arquitectura y servicios conexos.

AUXILIADORA CALVO EGIDO		08/07/2020	PÁGINA 7 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw19pzoX0N3g2qcK3u798zAAN8e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Al objeto de garantizar un adecuado nivel de competencia, de conformidad con el art. 90, 1, a) de la LCSP, basado en la experiencia probada en trabajos de similares características, se estima conveniente ampliar el **periodo de realización de servicios acreditativos de la solvencia** a 10 años por el hecho de que durante el periodo trascurrido desde 2008 hasta el momento actual ha sido muy reducida la actividad profesional en el sector de la edificación y muy dilatados los plazos de realización de los mismos, lo que posibilitará mayor concurrencia. La referencia a 2008 remite al momento en que se inició la crisis económica, que conllevó la práctica paralización de la actividad en el campo de la edificación, razón por la cual la experiencia profesional sólo puede acreditarse con un mayor periodo de tiempo.

En relación con el apartado b), se exige un equipo multidisciplinar de técnicos participantes en el contrato, integrados o no en la empresa, formado por al menos los técnicos que reúnan, como mínimo, las siguientes condiciones (la titulación exigible corresponde al ámbito competencial de los trabajos a realizar, por aplicación del Artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación):

- La persona Directora del Equipo deberá disponer de titulación de Arquitectura Superior y una experiencia mínima de 10 años.
- Entre sus miembros habrá al menos una persona con titulación de Arquitectura Técnica, o equivalente en cuanto a competencias profesionales, y con una experiencia mínima de 10 años.
- Se exige la colaboración de al menos una persona con titulación de Ingeniería Industrial o Ingeniería Técnica Industrial y con una experiencia mínima de 10 años.

Todas las personas que integren el Equipo Profesional deberán tener titulación habilitante para el ejercicio profesional requerido y estar colegiadas en el Colegio Profesional que corresponda.

La experiencia que se señala se refiere a años de ejercicio profesional ininterrumpido desde la fecha de colegiación en el Colegio Oficial de que se trate.

Otros Requisitos:

Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes, como mínimo, los requisitos de titulación y experiencia de la tabla anterior.

7. SUBCONTRATACIÓN.

En atención a la naturaleza del contrato y a los requisitos de solvencia exigidos, se ha previsto en el PCAP que los trabajos de redacción de proyecto Básico y de Ejecución y dirección facultativa deben ser realizados por el licitador y/o por el equipo propuesto en la oferta de licitación, en base a los términos previstos en el artículo 75.4 de la LCSP donde se indica: *"en el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera."*

8. POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Se estima que durante la vigencia del contrato podrían surgir nuevas necesidades, del todo imprevisibles en el momento actual, que constituirían causa de modificación del contrato:

- Nuevas necesidades de carácter funcional, referidas a la eventual creación de órganos judiciales o fiscales, así como unidades técnicas o de apoyo de órganos existentes en el Partido Judicial de Algeciras con posterioridad a la licitación del contrato, ya que no recae en la administración autonómica la competencia de su creación ni su conocimiento previo, por el perjuicio que ocasionaría desatender dichas necesidades para el servicio y el interés público.

AUXILIADORA CALVO EGIDO		08/07/2020	PÁGINA 8 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw19pzoX0N3g2qcK3u798zAAN8e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

– Nuevas necesidades de carácter normativo referidas a la entrada en vigor durante la ejecución del contrato de normativa de obligado cumplimiento para preservar la validez del proyecto y la obra sin perjuicio para la persona contratista.

El importe de modificación sobre el precio del contrato se determinará por aplicación, de forma acumulativa si fuera el caso, del porcentaje de superficie que se vea afectada para atender las necesidades funcionales sobrevenidas respecto de la superficie total estimada y del porcentaje de incremento de presupuesto que exija el cumplimiento de la normativa sobrevenida respecto del Presupuesto de Ejecución Material estimado, figurando ambos valores en el apartado 2, Datos de referencia, del anexo I en su apartado 2. La razón estriba en preservar la proporcionalidad entre el precio del contrato y los parámetros que sirven de base para su estimación, Superficie de Actuación y Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, que sirven se detallan en apartados posteriores de la presente Memoria.

Si se diera alguna de las circunstancias anteriores y como consecuencia de ello se viera alterado el valor de repercusión/m², no serán de aplicación las penalidades por cumplimiento defectuoso previstas en el apartado 10 del Anexo I del PCAP por superar el proyecto el coste de Repercusión por metro cuadrado.

El Porcentaje máximo del precio del contrato que puede verse afectado por la acumulación de las causas señaladas es 20%.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios económicos y cualitativos en base a la mejor relación calidad-precio, según prescribe el art. 145 de la LCSP. En virtud del punto 3, apartado g), al ser el contrato de servicio de referencia de carácter intelectual, el precio no puede ser el único factor determinante de la adjudicación. Por ello se han considerado los siguientes criterios:

Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, con un máximo de 48 puntos.

Los criterios se ciñen a lo señalado en el punto 2, apartado 1°, del mencionado artículo 145, y expresamente se refieren a los aspectos que se consideran determinantes de la calidad del inmueble que se pretende, al concebir la propuesta técnica presentada por la persona licitadora como una aproximación al edificio cuyo desarrollo posterior definiría el proyecto a redactar si resultara adjudicataria del contrato y que sería construido.

A. Agrupados en torno al apartado genérico *Valor arquitectónico y adecuación constructiva*:

A.1. *Claridad volumétrica*, por ser un atributo que garantiza que el edificio y sus partes diferenciadas sean entendibles desde la escala urbana por las personas usuarias (máximo, 3 puntos).

A.2. *Fácil comprensión de los accesos al edificio en su conjunto y a cada una de sus partes funcionalmente independientes desde su formalización externa*, en relación directa con el subapartado anterior, por garantizar la eficacia en el uso de los diferentes accesos por la ciudadanía (máximo, 3 puntos).

A.3. *Calidad espacial y formal de sus lugares representativos y de relación*, al objeto de valorar las soluciones en las que los espacios mejor manifiesten la relevancia de sus funciones, ya sean representativas o de distribución hacia el conjunto del edificio (máximo, 4 puntos).

A.4. *Adecuación constructiva*, al objeto de valorar las soluciones técnicas que harán posible la realidad propuesta (máximo, 4 puntos).

A.5. *Adecuación de la propuesta a los valores patrimoniales del edificio,* al objeto de valorar las propuestas que que den una respuesta adecuada teniendo en cuenta los valores patrimoniales del edificio sobre el que se actua y su ubicación en el Conjunto Histórico (máximo, 6 puntos).

B. Agrupados en torno al apartado *Adecuación al Programa de Necesidades proporcionado por la Administración*.

B.1. *Ubicación de las áreas globales e interrelación entre áreas*, para valorar la idoneidad de posición de cada área en el edificio desde el punto de vista de la accesibilidad de las personas usuarias y la eficacia en las conexiones entre ellas (máximo, 6 puntos).

AUXILIADORA CALVO EGIDO		08/07/2020	PÁGINA 9 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw19pzoX0N3g2qcK3u798zAAN8e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

B.2. *Definición precisa de las circulaciones definidas en función de los usuarios,* para valorar el grado de cumplimiento de diferenciar las circulaciones exclusivas de personal de las de público, y en cada caso, el grado de penetrabilidad a cada estancia según su uso (máximo, 6 puntos)

C. Agrupados en torno al apartado *Adecuación económica y de requerimientos energéticos.*

C.1. *Adecuación económica,* para valorar la respuesta que ofrece la propuesta técnica presentada, así como sus soluciones técnicas, en cuanto a costes de ejecución. A tal efecto, constan en el punto 2 del anexo I los datos de referencia: Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, Superficie de Actuación y Repercusión precio/m² (máximo, 5 puntos).

C.2. *Idoneidad de las medidas de eficiencia energética previstas*, al objeto de valorar el coste y la eficacia de las soluciones técnicas concretas dirigidas a la optimización de la eficiencia energética del edificio que expresamente se detallen en la memoria de la propuesta técnica presentada (máximo, 5 puntos).

D. *Incidencia de la solución propuesta en su entorno urbano y adecuación a la normativa urbanística y de patrimonio histórico de aplicación.* (máximo, 6 puntos). Se valorará que la solución propuesta resuelva de forma adecuada el nuevo edificio y su relación con los colindantes, teniendo en cuenta su ubicación en el Conjunto Histórico y las recomendaciones urbanísticas y patrimoniales que le afectan.

Criterios de adjudicación ponderables mediante la aplicación de fórmulas, con un máximo de 52 puntos, que se dividen en:

- Proposición económica 20 puntos
- Compromiso de Modelado BIM de información del edificio en la ejecución del servicio 20 puntos
- Cociente superficie total útil neta/superficie total construida de la propuesta 6 puntos
- Compromiso de Asistencia Técnica Gratuita a la Administración durante 10 años 4 puntos
- Compromiso de Registro de Certificado Energético 2 puntos

El criterio de la proposición económica no necesita de mayor justificación, considerándose que 20 puntos es una ponderación adecuada para obtener la mejor relación calidad-precio, sin que resulte en exclusiva determinante de la adjudicación. La fórmula adoptada para la valoración de las ofertas económicas asigna puntos de forma proporcional a la baja que representa el precio ofertado, correspondiendo mayor puntuación a la mayor baja ofertada y 0 puntos a la oferta económica que coincida con el precio de licitación.

Se valora el compromiso de mejora de modelado BIM del proyecto en la ejecución del servicio que opcionalmente podrá formular la persona licitadora por el interés que tiene para la administración incorporar dicha tecnología. Se otorgan 20 puntos, por entender que dicha puntuación es proporcional a las ventajas que representa:

- Mayor control de la ejecución del edificio en su fase de proyecto:
  a. Coordinación de documentación de proyecto;
  b. Detección de interferencias entre disciplinas;
  c. Rectificaciones y aclaraciones de proyecto previas al inicio de la construcción;
  d. Consultas y cálculos; y,
  e. Planificación 4D/Secuencia de Construcción.
- Control, gestión y seguimiento del contrato de ejecución de las obras, de la puesta en servicio del edificio y de su gestión durante todo su ciclo de vida.
- Disponibilidad de la información del edificio en una sola base de datos, integrada e interoperable, para los miembros del equipo de diseño y construcción, la administración y los agentes necesarios para su mantenimiento.
- Visualizar el edificio antes de su construcción, lo que aporta ventajas para la planificación y gestión del servicio judicial y ayuda a evitar imprevisiones y modificaciones posteriores.
- Contribuir a la innovación tecnológica, la eficiencia y la sostenibilidad, objetivos a los que se obliga la Administración por la más reciente normativa nacional y comunitaria en materia de sostenibilidad.

AUXILIADORA CALVO EGIDO		08/07/2020	PÁGINA 10 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw19pzoX0N3g2qcK3u798zAAN8e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Posibilitar la implantación de la metodología BIM en la planificación y gestión de infraestructuras al servicio de la Administración de Justicia.

Se han considerado distintos umbrales de desarrollo del Modelado BIM del proyecto en la ejecución del servicio, al objeto de que las personas licitadoras puedan ofrecerla en distinto grado y adecuando en cada caso la puntuación al alcance de la propuesta de mejora ofertada.

Para ello se ha establecido como primer umbral el **Modelado BIM** en sus determinaciones básicas, mejora a la que por su mayor significación y esfuerzo requerido le corresponde mayor puntuación, 16 puntos, y que puede verse implementada por 3 mejoras adicionales que posibilitan la optimización del Modelado Básico, siempre y cuando se formule el compromiso de su realización.

Las mejoras adicionales se refieren a:

1. La implementación del Modelado con un **Control de Calidad Externo**, lo que aporta mayores garantías sobre la calidad final, con una puntuación asignada de 2 puntos;

2. La implementación del modelado con el **Modelado de la Estructura** mediante el uso de aplicaciones especializadas de cálculo de estructuras en entornos BIM para la obtención directa del sub-modelo a integrarse en la maqueta digital del edificio y asegurar la coincidencia de lo modelado con lo calculado, con una puntuación asignada de 1 punto; y,

3. La implementación del Modelado con el **Modelado de las Instalaciones**, de forma análoga a la estructura y, asimismo, con 1 punto.

El Cociente superficie total útil neta/superficie total construida es un parámetro que permite valorar la compacidad y eficacia funcional de la propuesta mediante sus propios datos de superficie, por aplicación de una fórmula tal que garantiza la proporcionalidad entre todas las propuestas presentadas. La propuesta a desarrollar será tanto más eficaz cuanto menor sea dicho coeficiente, esto es, que alcance una menor superficie construida, y por tanto menor coste, para el cumplimiento estricto de las superficies útiles, como respuesta a los requerimientos funcionales. A menor valor en el cociente mayor compacidad y eficacia y, por tanto, mayor puntuación. Su valoración, 6 puntos, se estima adecuada al logro que representa.

El compromiso de mejora de Asistencia Técnica Gratuita a la Administración durante 10 años se valora porque con ello podrá disponer la administración contratante de un adecuado apoyo técnico que pudiera ser preciso en el caso de que surjan imprevistos durante el periodo de vigencia del seguro decenal de la obra. Su puntuación, 4 puntos, se estima suficiente dado el conocimiento profundo y el soporte documental que la persona adjudicataria poseerá tras la finalización de las obras y el menor esfuerzo que conllevará dicha asistencia frente a otras opciones.

El compromiso de mejora de Registro de Certificado Energético se valora por posibilitar su realización inmediata tras la finalización de las obras. Su menor puntuación, 2 puntos, viene determinada por el reducido coste y esfuerzo que supone su realización.

Los criterios, Compromiso de Modelado BIM del proyecto en la ejecución del servicio, Compromiso de Asistencia Técnica Gratuita a la Administración durante 10 años y Compromiso de Registro de Certificado Energético, corresponden a mejoras, cuya consideración se sustenta en que, siendo prestaciones adicionales, no alteran ni la naturaleza ni el objeto del contrato, ya que éste es la redacción del proyecto y la dirección facultativa de las correspondientes obras, según se describe en el Anexo I del PCAP y el PPT, estando las mejoras suficientemente detalladas en los anexos IX-D, referido a la ASISTENCIA TÉCNICA GRATUITA A LA ADMINISTRACIÓN, y XXV, referido al modelado BIM, ambos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el art. 145, 6, b) de la LCSP. La mejora referida al Registro de Certificado Energético ante el organismo competente es una prestación suficientemente definida en la normativa de obligado cumplimiento.

Para la **determinación de las ofertas anormalmente bajas** se han tenido en cuenta aquellos parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta pudiera resultar inviable por ser excesivo el

AUXILIADORA CALVO EGIDO		08/07/2020	PÁGINA 11 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw19pzoX0N3g2qcK3u798zAAN8e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

coste necesario para su realización, considerando la oferta en su conjunto, y no sólo la oferta económica, según establece el Art. 149, punto 2, b).

Por ello, para determinar que una oferta pudiera no ser cumplida se establece, para el caso de una única persona licitadora, un umbral de baja de oferta económica del 15% respecto al precio de licitación. Esto es, se considerará que no puede ser cumplida dicha oferta si su baja económica es superior al 15% respecto al presupuesto de licitación, porcentaje que ha tenido en cuenta el carácter intelectual de los trabajos y la excepcional complejidad de los mismos.

Para el caso de varias personas licitadoras, se establece que una oferta pudiera no ser cumplida si su valoración por acumulación de puntos obtenidos de forma automática, mediante la aplicación de fórmulas, por la **oferta económica,** el **compromiso de mejora de modelado BIM del proyecto en la ejecución del servicio** y el **compromiso de mejora de Asistencia Técnica durante 10 años tras la finalización de las obras**, excede en más de un 25% de la media aritmética de las ofertas admitidas, al entender que dichos criterios están directamente ligados con el coste de realización de los trabajos, y un incremento de sus puntuaciones, equivalente a un mayor coste, pudiera representar un riesgo para su correcta ejecución.

No se tiene en cuenta para ello, sin embargo, la puntuación correspondiente a la **Propuesta Técnica** ni el **Cociente superficie total construida/superficie total útil neta** por corresponder ambos a atributos esenciales de la calidad de la propuesta que son consecuencia directa de la brillantez de la idea generadora, al obtener mejores resultados en funcionalidad, accesibilidad, estética y claridad de organización del edificio que se propone, así como mayor compacidad, y no de un mayor coste de realización de trabajos que son predominantemente de carácter intelectual. Asimismo, tampoco se tiene en cuenta el **Compromiso de Registro de Certificado Energético** por ser un trámite que no conlleva coste económico, más allá del de mera gestión ante el organismo administrativo competente.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, y dado el carácter del contrato a licitar, se ha establecido la siguiente condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental, señalando la forma en que podrá verificarse su cumplimiento:

"Será condición especial para la ejecución de este contrato que la persona adjudicataria, así como las personas que pudieran ser subcontradadas por ella, implemente medidas en el desarrollo de los trabajos para la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables".

"La persona adjudicataria deberá aportar una declaración responsable de cumplimiento de la referida condición en el plazo máximo de diez días hábiles desde la formalización del contrato, y, en todo caso, con anterioridad al comienzo de su ejecución, sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de requerir documentación adicional en cualquier momento de la vida del contrato, si lo estimara oportuno. Si durante la ejecución del contrato intervinieran personas subcontratadas, antes del inicio de los trabajos que vayan a ser realizados por ellas, deberán aportar análoga declaración responsable de cumplimiento de la referida condición, pudiendo el órgano de contratación igualmente requerir documentación adicional.

Para acreditar el efectivo cumplimiento de dicha condición, la persona contratista remitirá informe específico con periodicidad trimestral a partir del inicio efectivo de los trabajos y durante la vigencia del contrato en el que se detallarán las medidas adoptadas y los productos reciclados o reutilizados con especificación de descripción y n.º de unidades."

Prescribe el artículo 202 de la LCSP que:

"1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

AUXILIADORA CALVO EGIDO		08/07/2020	PÁGINA 12 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw19pzoX0N3g2qcK3u798zAAN8e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; ***la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables****; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica".*

Teniendo en cuenta que gran parte los trabajos se realizará en las dependencias de la persona contratista, y subcontratista, si fuera el caso, y con medios propios, la condición especial que se establece, de carácter medioambiental, permitirá reducir la contaminación por consumo de material ofimático y de papelería y contribuir con ello a su implantación y permanencia en el centro de trabajo.

Por otra parte, al ser una prestación de carácter intelectual, la composición del equipo técnico está predeterminada por razones de cualificación y experiencia profesional, razón por la que no parece procedente la inclusión de condición especial de ejecución de carácter social, por suponer de reducido o nulo impacto la contratación de personal para la ejecución del contrato más allá del que forme parte de manera continuada del equipo permanente de trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la iniciación del expediente de contratación de SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE SEDE JUDICIAL DE OSUNA, SITA EN EL ANTIGUO PALACIO DE LOS CEPEDA, CALLE HUERTA 10-12, OSUNA (SEVILLA), por procedimiento abierto, por importe de 385.493,73 €, IVA incluido, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, según establece el art. 131.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dicho contrato estará sujeto a regulación armonizada, tal y como exige el artículo 22. b), en virtud de su cuantía.

Asimismo, en virtud del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y de conformidad con la Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), el presente expediente de contratación será de tramitación electrónica según se señala en el PCAP que se incorpora al mismo.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL SERVICIO DE OBRAS Y PATRIMONIO:

Fdo.: Mª Auxiliadora Calvo Egido

AUXILIADORA CALVO EGIDO		08/07/2020	PÁGINA 13 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw19pzoX0N3g2qcK3u798zAAN8e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	